

RECOMEDACIÓN A17-8

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES EN LATINOAMÉRICA

CONSIDERANDO que en los países miembros de la CLAC existe una diversidad en el tratamiento de los trabajos aéreos especializados, por lo que resulta de gran ayuda establecer una guía que abarque de manera amplia los diferentes tópicos incluidos en esta modalidad de servicio;

CONSIDERANDO que los trabajos aéreos especializados cumplen una importante función que coadyuva al fomento de las actividades agropecuarias, industriales, emergencias médicas y, científicas, entre otras y en esa medida se debe procurar su desarrollo;

CONSIDERANDO que, dada la especialización de algunos equipos utilizados en estas actividades y del personal que se requiere para pilotarlo, conviene a los intereses de los Estados de la CLAC, promover una política que permita el uso de estos en otros Estados, cuando las necesidades así lo requieran, para lo cual, si lo consideran conveniente podrá suscribir acuerdos de reciprocidad;

CONSIDERANDO que en algunos países de la región se están desarrollando proyectos para la investigación y desarrollo de equipos relacionados con los trabajos aéreos especiales, por lo que es conveniente un apoyo solidario a este tipo de iniciativas;

CONSIDERANDO que se hace necesaria la adopción de algunas pautas básicas que permitan a los Estados latinoamericanos suplir las deficiencias de esta modalidad de servicio, en aquellos aspectos que resulten de interés común, respetando los estándares de seguridad.

LA XVII ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA

Exhortar a los Estados miembros a adoptar los siguientes lineamientos que constituyen pautas básicas para el desarrollo de proyectos de trabajos aéreos especiales en Latinoamérica.

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES EN LATINOAMÉRICA

Definición

1. Los trabajos aéreos especiales son actividades aéreas, diferentes a las de transporte público, consistentes en quehaceres cuya naturaleza implica que se efectúe en o desde el aire, empleando aeronaves.

2. Tales trabajos incluyen:

2.1 Aplicaciones aéreas.

a) Agrícolas:

- Destrucción de insectos perjudiciales a la agricultura y lucha contra animales dañinos;
- lucha contra las enfermedades de las plantas;
- destrucción de malezas y matorrales;
- aplicación de fertilizantes y elementos regeneradores;

- defoliación, siembra, conservación y protección;
 - disecación de frutas y secamiento de campos, y
 - otros tratamientos agrícolas por aspersión o lanzamiento.
- b) Extinción de Incendios,
 - c) Tratamiento de nubes,
 - d) Prevención de heladas,
 - e) Producción de aire turbulento, y
 - f) Repoblación de peces, aves y animales.
- 2.2 Observación, investigación, fotografía aérea y aerofotogrametría
- a) Elaboración de mapas;
 - b) Exploración geológica;
 - c) Exploraciones polares;
 - d) Conservación y utilización de suelos y aguas;
 - e) Planificación y desarrollo de centros urbanos;
 - f) Ingeniería civil;
 - g) Arqueología;
 - h) Estudios hidrológicos;
 - i) Inspección de cultivos, rebaños y tierras de labor;
 - j) Inspección y control de áreas inundadas y devastadas;
 - k) Observación meteorológica;
 - l) Estudio de la radiación cósmica;
 - m) Agricultura, silvicultura y forestación; y
 - n) Otros trabajos de observaciones e investigaciones desde el aire.
- 2.3 Prospección
- a) Prospección pesquera;
 - b) Estudios de la fauna;
 - c) Prospección magnética, y
 - d) Otras actividades de mediciones y búsqueda desde el aire.
- 2.4 Inspección y vigilancia
- a) Prevención de incendios
 - b) Control de líneas de transmisión, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes
 - c) Vigilancia de oleoducto, gasoductos, fronteras, guardacosta y forestal
 - d) Búsqueda y salvamentos,
 - e) Control del tráfico vehicular y actos públicos;
 - f) Detección de fenómenos naturales en la superficie
 - g) Localización de cardúmenes
- 2.5 Construcción
- a) Construcción de líneas de alta tensión y teleféricos;
 - b) montaje y traslado aéreo de torres;
 - c) construcción de vallas;
 - d) construcción, instalación y traslado de elementos pesados en edificaciones;
 - e) construcción de puentes y oleoductos;
 - f) supervisión de trabajos de construcción, y
 - g) otras actividades relacionadas con traslado, montaje, instalaciones y apoyo en obras terrestres y marítimas.

- 2.6 Publicidad
- a) Remolque de letreros;
 - b) lanzamiento de volantes y objetos livianos de publicidad;
 - c) anuncios por amplificador de voz;
 - d) trazados fumígenos;
 - e) emisiones de radio y televisión;
 - f) televisión y rodaje de películas;
 - g) avisos luminosos; y
 - h) otras actividades relacionadas con publicidad y propaganda aérea.
- 2.7 Ambulancia Aérea
Traslado de personas con lesiones o enfermedades, contando con personal médico y equipos especiales para su atención.
- 2.8 Instrucción de vuelo remunerada a bordo de aeronaves
Cualquier otra actividad similar en la que una aeronave sea utilizada para propósitos especiales diferentes al transporte aéreo
- 2.9 Vuelos de exhibición, demostración, experimentales y deportivos
- 2.10 Cada Estado podrá incorporar cualquier otra actividad aérea de similar naturaleza.

Aeronaves

3. Los equipos de vuelo empleados en los trabajos aéreos especiales, serán aeronaves de ala fija o rotatoria y globos aerostáticos, especialmente diseñados y fabricados o adaptados y, en todo caso, equipados para la actividad propuesta.
4. Los Estados (miembros de la CLAC) admitirán en sus empresas de aviación dedicadas a los trabajos aéreos especiales, el empleo de aeronaves diseñadas, fabricadas y/o adaptadas en otros Estados miembros, siempre que reúnan los requisitos de aeronavegabilidad y seguridad propios de su modalidad estipulados por los estándares internacionales sobre la materia.

Explotadores

5. Los explotadores de aeronaves dedicadas actividades de servicios aéreos comerciales de trabajos aéreos especiales, deberán ser empresas que cuenten con el correspondiente permiso de operación otorgado por la autoridad aeronáutica competente.
6. No obstante, estas actividades podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas en el ámbito estrictamente privado, empleándolas en instalaciones de propiedad del explotador de la aeronave, sin que en éste caso les sea permitido hacerlo a favor de terceros.

Tripulantes

7. Se exigirá por parte de los Estados, que los tripulantes de las aeronaves operadas en trabajos aéreos especiales sean titulares de una licencia de piloto comercial, entrenados y habilitados para la clase o tipo de aeronave y la modalidad de operación, otorgada por la autoridad aeronáutica competente.

Mantenimiento

8. Se exigirá por parte de los Estados, que el mantenimiento de las aeronaves empleadas en los trabajos

aéreos especiales, sea ejecutado en organizaciones autorizadas (propias o contratadas por el explotador) y contando con personal técnico licenciado.

Operación en el Territorio de otros Estados

9. Los estados miembros de la CLAC permitirán en su territorio la operación de aeronaves y empresas extranjeras dedicadas a los trabajos aéreos especiales, a condición de reciprocidad.

10. Lo anterior sin perjuicio de que cada Estado constaten previamente la inexistencia o insuficiencia de empresas nacionales capacitadas para hacer el trabajo requerido, antes de proceder a autorizar una empresa extranjera.

Fomento a la Investigación y Desarrollo Tecnológico

11. Los Estados fomentarán los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico encaminados al diseño, construcción, mantenimiento y operación de aeronaves y demás equipos de trabajos aéreos especiales y a tal propósito se apoyarán mutuamente y trabajarán en lo posible en la eliminación de las barreras técnicas y económicas que puedan obstruir innecesariamente la ejecución de los trabajos aéreos especiales, respetando los estándares de seguridad.

Cooperación y Transferencia Tecnológica

12. Las autoridades aeronáuticas de los Estados, propiciarán acuerdos de cooperación técnica y de transferencia tecnológica, para el desarrollo de nuevas aeronaves o equipos y para el desenvolvimiento operativo de los trabajos aéreos especiales en todas sus modalidades.

La presente Recomendación reemplaza a la Recomendación A16-14